

**ESTADOS UNIDOS - DETERMINADAS MEDIDAS RELATIVAS
A LOS PRODUCTOS DE ACERO Y ALUMINIO**

**CONSTITUCIÓN DEL GRUPO ESPECIAL ESTABLECIDO
A PETICIÓN DE TURQUÍA**

NOTA DE LA SECRETARÍA

Revisión

1. En su reunión de 21 de noviembre de 2018, el Órgano de Solución de Diferencias (OSD) estableció un Grupo Especial en respuesta a la solicitud presentada por Turquía en el documento WT/DS564/15, de conformidad con el artículo 6 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD).

2. El mandato del Grupo Especial es el siguiente:

Examinar, a la luz de las disposiciones pertinentes de los acuerdos abarcados que hayan invocado las partes en la diferencia, el asunto sometido al OSD por Turquía en el documento WT/DS564/15 y formular conclusiones que ayuden al OSD a hacer las recomendaciones o dictar las resoluciones previstas en dichos acuerdos.

3. El 7 de enero de 2019, Turquía solicitó al Director General que estableciera la composición del Grupo Especial, de conformidad con el párrafo 7 del artículo 8 del ESD. Dicho párrafo dispone lo siguiente:

Si no se llega a un acuerdo sobre los integrantes dentro de los 20 días siguientes a la fecha del establecimiento del grupo especial, a petición de cualquiera de las partes, el Director General, en consulta con el Presidente del OSD y con el Presidente del Consejo o Comité correspondiente, establecerá la composición del grupo especial, nombrando a los integrantes que el Director General considere más idóneos con arreglo a las normas o procedimientos especiales o adicionales previstos al efecto en el acuerdo o acuerdos abarcados a que se refiera la diferencia, después de consultar a las partes en ella. El Presidente del OSD comunicará a los Miembros la composición del grupo especial así nombrado a más tardar 10 días después de la fecha en que haya recibido dicha petición.

4. El 25 de enero de 2019, el Director General procedió en consecuencia a establecer la composición del Grupo Especial, que es la siguiente:

Presidente: Sr. Elbio ROSSELLI

Miembros: Sr. Esteban B. CONEJOS, Jr.
Sr. Rodrigo VALENZUELA

5. El Reino de la Arabia Saudita; el Reino de Bahrein; el Brasil; el Canadá; China; Colombia; Egipto; los Emiratos Árabes Unidos¹; la Federación de Rusia; Guatemala; Hong Kong, China; la India; Indonesia; Islandia; el Japón; Kazajstán; Malasia; México; Noruega; Nueva Zelandia; Qatar;

¹ El 19 de julio de 2019, los Emiratos Árabes Unidos notificaron al OSD y al Grupo Especial su interés en participar como tercero.

Singapur; Sudáfrica²; Suiza; Tailandia; el Taipei Chino; Ucrania; la Unión Europea; y la República Bolivariana de Venezuela se han reservado el derecho de participar como terceros en las actuaciones del Grupo Especial.

² El 16 de julio de 2019, Sudáfrica notificó al OSD y al Grupo Especial su interés en participar como tercero.